

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F/P02/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/3334/2022, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veintidós el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021 del 1° de Enero al 30 de Agosto y del 31 de Agosto al 31 de Diciembre 2021”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veintidós, y mediante oficio número OFS/3334/2022, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

CUARTA. Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

QUINTA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

El **Órgano de Fiscalización Superior** tiene por objeto revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos, manejo, custodia, la aplicación de fondos y recursos de los entes fiscalizables, a efecto de verificar si sus operaciones en lo general y en lo particular cumplen con las disposiciones previstas en las leyes tributarias y hacendarias para el Estados de Tlaxcala y sus municipios y demás disposiciones revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos aplicables.

En este sentido, el **Órgano de Fiscalización Superior** cumple con su mandato constitucional al remitir en tiempo y forma al Congreso del Estado los Informes del

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Resultado de la Fiscalización Superior de la cuenta pública para la Dictaminación correspondiente.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales, el **Órgano de Fiscalización Superior** ejerció el 79.97% del total de los ingresos recibos durante el periodo, asimismo tuvo una autonomía financiera de solamente el 8.58% ya que el 90.22% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales.

En el transcurso del ejercicio, respecto del periodo el **Órgano de Fiscalización Superior** erogó el 82.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Órgano de Fiscalización Superior** cumplió con el 100.0% en la entrega de las dos cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Órgano de Fiscalización Superior solventaron las observaciones emitidas en el periodo, correspondientes a la cuenta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, contiene en esencia lo siguiente:

- 1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Órgano de Fiscalización Superior**, realizó sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

2) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en los periodos comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintiuno, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)		
	Presupuesto Inicial	Recibido 01 de enero al 31 de diciembre	Devengado 01 de enero al 31 de diciembre
Recursos Fiscales (Propios y Participaciones)	79,017,120.00	99,713,636.89	79,739,099.43
Total	79,017,120.00	99,713,636.89	79,739,099.43

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos del **Órgano de Fiscalización Superior** se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$99,713,636.89	Egresos	\$79,739,099.43
-----------------	------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del **Órgano de Fiscalización Superior**, registró un superávit por **\$19,974,537.46**.

4) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Órgano de Fiscalización Superior** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Órgano de Fiscalización Superior** obtuvo los siguientes resultados:

- I. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**
- II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **0.0** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**
- III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso: **5.0**
- IV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**
- V. **Nombramiento de servidores públicos**, cumplió con la designación: **5.0**

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, atendió el **100.0** por ciento del total emitidas: **8.0**
- VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento de las observaciones emitidas: **8.0**
- VIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectaron observaciones: **8.0**
- IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, no se determinaron observaciones de este tipo: **8.0**
- X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, no se determinaron observaciones de este tipo: **8.0**

Puntaje final: **100**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior** es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran comprobadas y justificadas.

En efecto, conforme al Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se informa de las posibles afectaciones a la hacienda pública o al patrimonio:

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la cuenta pública, no se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio. Con lo anterior, se determina que el Órgano de Fiscalización Superior cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2021, del importe devengado del 01 de enero al 31 de diciembre que fue de **\$79,739,099.43**.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **100**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Así mismo, se aclara que el sentido del presente dictamen que incluye la cuenta pública del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control del Poder **Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Legislativo: Órgano de Fiscalización Superior**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

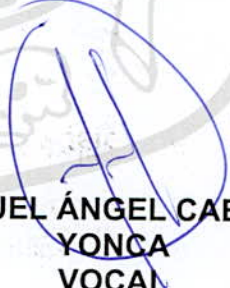
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

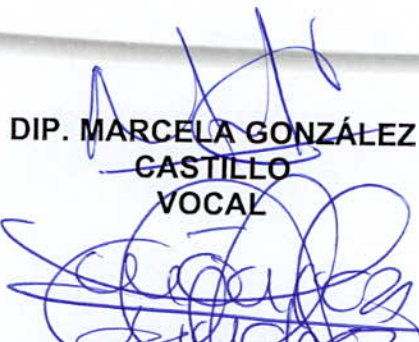

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
PRESIDENTA


DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO
YONCA
VOCAL



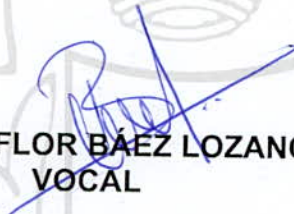
"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

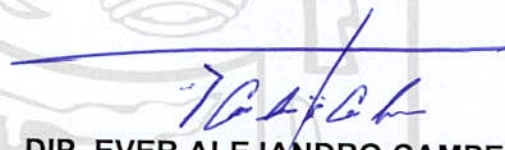

DIP. MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO
VOCAL


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL


DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

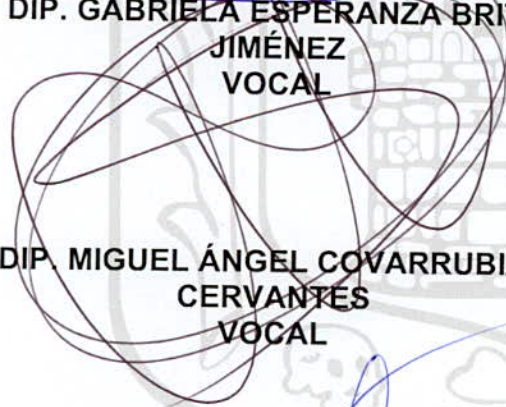
DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL


DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
VOCAL


DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL


DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL


DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL


DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./P02/2022, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.